

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra, 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02

Num. 5828

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril de 1889.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.), que regresó en la mañana de ayer á esta Corte, continúa sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta 17 de Mayo)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la comunicación remitida á este Ministerio por el Instituto de Reformas Sociales, y con objeto de evitar en lo sucesivo torcidas interpretaciones respecto del funcionamiento de las Juntas locales en lo relativo á la inspección que les está encomendada por la Ley de 13 de Marzo de 1900 sobre el trabajo de mujeres y niños;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que conforme á lo determinado en el art. 32 del Reglamento para la ejecución de dicha Ley, no es preciso que la inspección que deben ejercer las Juntas locales de Reformas Sociales se verifique por todos sus delegados, siendo indiferente para sus efectos, y, por tanto, para los del recurso de alzada, que la denuncia se formule por uno ó por varios inspectores; y

2.º Que para resolver las alzadas que en esta materia se interpongan contra los acuerdos de las Juntas locales ante las Juntas provinciales, deben atenderse éstas á la comprobación de la falta tenida en cuenta para dictar el acuerdo apelado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1904.

SANCHEZ GUERRA

Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta 17 de Mayo.)

SECCION OFICIAL

Núm. 1123

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excmo. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 30 de Abril de 1904.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. El Sr. Gobernador Presidente en nom-

bre del Gobierno de S. M. declaró inaugurado el primer periodo ordinario de sesiones del corriente año, y seguidamente manifestó que era la 2.ª vez que tenía la honra de verificarlo, y que desde la 1.ª ha ocurrido un suceso extraordinario que ha sido el viaje de S. M. el Rey á esta provincia que impidió que la sesión inaugural se celebrara el día señalado en la Circular que publicó. Que le era grato manifestar en esta ocasión que si bien la provincia de Baleares ha recibido de una manera digna, cariñosa y entusiasta á S. M., no es menos exacto que la Diputación ha dado gallarda muestra de sus sentimientos Monárquicos, contribuyendo en la medida de sus fuerzas, que en cuanto lo han permitido los límites de su presupuesto al mayor esplendor del recibimiento hecho á S. M., por lo que en nombre del Gobierno daba las gracias á la Corporación por el eficaz concurso que le había prestado. Manifestó despues que esperaba de todos seguirían prestándole su cooperación en bien de la provincia, consignando que su estancia en ella le era de cada día mas grata.

El Sr. Socias y Gradolí, Presidente de la Diputación agradeció al Sr. Gobernador las benévolas frases que á la Corporación había dirigido, complaciéndole en reconocer las muestras de simpatía con que la provincia en masa había recibido á S. M., lamentando que lo limitado del presupuesto provincial no haya permitido á la Diputación dar mayor esplendor á los festejos preparados para recibirle.

En este estado manifestó el Sr. Gobernador Presidente que atenciones del servicio reclamaban su presencia en el despacho del Gobierno Civil, retirándose seguidamente del salón.

Ocupada la Presidencia por el Sr. Presidente de la Diputación D. José Socias, presentó las siguientes proposiciones:—1.ª que por conducto del Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros se expresara á S. M. la gratitud de la Diputación provincial por haberse dignado visitar á esta provincia.—2.ª que la Diputación acordara ratificar la declaración de Hijo Ilustre de esta provincia verificada por la Comisión Provincial á favor del Excelentísimo Sr. D. Antonio Maura; y felicitar á éste por haber resultado frustrados los dos atentados cometidos contra su persona.—3.ª expresar al Excmo. Sr. D. Antonio Maura la gratitud de la Corporación por su donativo de 500 pesetas á los asilados de Casa de Misericordia. Cuyas proposiciones fueron aprobadas por unanimidad.

Seguidamente el Sr. Puigdorfla propuso se hiciera constar en el acta el sentimiento de la Diputación por el fallecimiento de S. M. la Reina D.ª Isabel II, cuya proposición fué aprobada tambien por unanimidad.

En cumplimiento del art. 12 de la Ley orgánica se procedió á la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Comisión Provincial, resultando elegido don

José Alcover y Maspons por 12 votos, apareciendo una papeleta en blanco.

El Sr. Alcover expresó su gratitud á la Diputación por la honra que le había dispensado eligiéndole por votación casi unánime, lo cual revelaba un adelanto en las costumbres políticas, pues apenas existe precedente de que ésta se haya obtenido en la elección de cargos, por lo que la votación que acababa de verificarse significaba un verdadero progreso por que implica la desaparición de todo apasionamiento político en pró de la buena administración, por lo que no podía menos de sentirse honrado por el resultado de su elección que demostraba que se había elegido al hombre y no al representante de un partido político, y que por lo tanto dentro de su insignificancia había de hacer cuanto pudiera para corresponder á la honrosa distinción de que había sido objeto, confiando en que para el mejor desempeño de su cargo le prestarían su eficaz cooperación todos sus compañeros.

El Sr. Presidente felicitó al Sr. Alcover por su nombramiento, añadiendo que la honrosa votación que había obtenido no significa solamente una tendencia á la buena administración, sino que revela que se ha tenido en cuenta sus condiciones personales.

Seguidamente el Sr. Presidente leyó una relación expresiva de todo lo ejecutado con motivo del viaje de S. M. el Rey sometiendo á la ratificación de los señores Diputados, cuya ratificación fué acordada por unanimidad. Al propio tiempo manifestó el Sr. Presidente que le cabía la satisfacción de poder anunciar á los Sres. Diputados que todos los gastos originados por los acuerdos que habían ratificado, serian satisfechos sin necesidad de recurrir á la formación de un presupuesto extraordinario, y por lo tanto sin gravar á los pueblos con mayores cuotas que las que tienen señaladas para gastos provinciales en el presupuesto del corriente ejercicio.

Se acordó por unanimidad aceptar la dimisión del cargo de Vigilante del Teatro principal de esta Ciudad presentada por D. Gabriel Rotger Roig, fundada en que la salud no le permite desempeñar las funciones propias de su cargo; acordándose al propio tiempo dar conocimiento de esta vacante al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito para que sea provista con arreglo á las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1885.

Para que el servicio de vigilancia del Teatro no quedara desatendido se procedió á la votación para el nombramiento de un Vigilante interino, resultando elegido por unanimidad D. Juan Durán y Pons.

Se acordó un voto de gracias al Arquitecto de provincia D. Juan Guasp por el acierto con que ha proyectado el arco de triunfo construido en la calle de Palacio, y otro á favor del Auxiliar á sus órdenes D. Guillermo Puig por los excelentes servicios que ha prestado dirigiendo su construcción.

Se dió cuenta de una relación expresiva de los asuntos que la Diputación debe resolver en la presente reunión ordinaria, acordándose que los expedientes pasaran á las Comisiones respectivas para que emitan su dictamen.

En conformidad con lo propuesto por el Sr. Orfila se acordó por unanimidad apoyar la favorable resolución de una petición colectiva que los Alcaldes de la isla de Menorca entregaron á S. M. el Rey solicitando la reforma del itinerario de correos, y el aumento de una expedición semanal entre aquella isla y el continente.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 60 de la Ley provincial, se acordó que la Diputación celebraría cuatro sesiones en la presente reunión, sin contar en dicho número la que tenía lugar en aquel acto, y sin perjuicio de prorrogarlas si fuera necesario.

Y se levantó la sesión. Palma 10 de Mayo de 1904.—El Presidente, José Socias.

Núm. 1124

Distribución mensual de fondos prevenida en el artículo 121 de la Ley provincial y formada por esta Contaduría para el corriente mes de Mayo, con sujeción á las prescripciones establecidas en el Real Decreto de 23 Diciembre de 1902, Real orden circular de 29 de Enero y Real Decreto de 27 Agosto de 1903.

Gastos de pago inmediato é inexcusable

	Pesetas
Contribuciones y gastos de reparación y conservación de las fincas pertenecientes á la Diputación.	1.170'83
Personal de Secretaría, Contaduría, Depositaria, Quintas, Arquitecto y Establecimientos de Beneficencia.	6.806'54
Personal y material de Instrucción pública oficial.	4.664'89
Personal y material de la Cárcel de Audiencia y demás gastos de conservación.	1.279'99
Material y sostenimiento de los Establecimientos de Beneficencia.	38.000'00
Suscripción á la Gaceta de Madrid y gastos de publicación del Boletín Oficial.	
Deudas reconocidas y liquidadas.	
Individuos de las clases pasivas.	186'57
Gastos de franqueo y correspondencia, papel y efectos timbrados para los libros de actas y otros documentos oficiales.	250'00
Gastos de calamidades públicas que pueden ocurrir durante el mes.	416'66
Inprevistos.	1.800'00
Total.	53.555'48

Trabajos Estadísticos

Provincia de Baleares

Mes de Abril de 1904

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

Nacidos vivos:

Table with 2 columns: Category (Legítimos, Ilegítimos, Total) and Count (119, 4, 123)

Nacimientos por 1000 habitantes. 1'92

Nacidos muertos:

Table with 2 columns: Category (Legítimos, Ilegítimos, Total) and Count (12, 1, 13)

Defunciones ocurridas por:

Table with 2 columns: Cause (Fiebre tifoidea, Sarampión, Gripe, etc.) and Count (2, 25, 1, etc.)

Defunciones por 1000 habitantes. 1'96

Palma 16 de Mayo de 1904.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Damian Serra.

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo respectivas al año 1902, estarán expuestas al público a efectos de reclamación por término de quince días, contados desde el siguiente del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

Formentera 15 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Juan Torres.—P. A. del A.—El Secretario, Vicente Tur.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALMA

Cédula de citación

Esta Audiencia provincial ha señalado de nuevo el veinte y seis de los corrientes a las diez y media para la celebración del juicio oral de la causa sobre lesiones, instruida contra Jorge Berga Fleixas; y mandado expedir la presente para la citación de los testigos Pedro Salas Vilanova y Antonio Oliver Contestí, enterándoles

Gastos de pago diferible

Table with 2 columns: Item (Material de las oficinas, Servicios de bagajes, Gastos por servicios de interés provincial, Total) and Amount (355'00, 125'00, 4.000'00, 4.480'00)

Palma 8 de Mayo de 1904.—El Contador de fondos provinciales, Nicolás Compañy.—Aprobado en sesión de hoy.—Así resulta del acta.—Font, Secretario.

CAPITANIA GENERAL DE BALEARES

Estado Mayor

Anuncio.—Resultando sobrante un Caballo de los que posee la sección de Estado Mayor de este Distrito, se saca a pública subasta que tendrá lugar el sábado 21 del actual a las once en el patio de la Capitanía General.

Palma 18 Mayo de 1904.—El Coronel Jefe de E. M., José Muratao.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

Negociado General

El Tribunal Gubernativo del Ministerio de Hacienda con fecha de 1.º de Octubre último, dictó el fallo que a la letra dice así.

Ilmo. Sr: Visto el recurso de alzada entablado por D. Mariano Gual y de Togores, Conde Ayamans, a título de participe lego en diezmos, contra providencia de esa Dirección general de 11 de Mayo próximo pasado que dispuso desestimar la pretensión formulada por dicho Sr. Conde en cuanto se refiere a la indemnización solicitada por los diezmos de varias caballerías denominadas de «Lloseta» «Ayamans» «Biniali» «San Jordi» y «Badiat» excepción hecha de los que proceden de la titulada «Son Vich» que resultan adquiridos a título oneroso.—Resultando que el Gobernador Civil de Baleares trasladó al Juez de primera instancia y de Hacienda en Palma de Mallorca con fecha 17 de Junio de 1854, la propuesta de la Junta de Calificación de títulos de partícipes en diezmos en el expediente del Conde de Ayamans, por los que había percibido su casa en las villas de Binisalem, Sansellas, Palma, Artá y Manacor para que se ampliase con una certificación de la declaración del Rey D. Fernando V, acerca del valor de las denuncias; con testimonio de las cabrevaciones sucesivas; traducción de los documentos que no están en castellano; y por último con certificación de la Comisión de dotación del culto y clero, para acreditar que la Casa de Ayamans percibía los diezmos en la época de su sujeción, reclamación que había sido presentada en 19 de Febrero de 1842.—Resultando que de los varios documentos unidos, aparece que el Magífico Antonio Garriga a nombre de su muger Juana Ana Garriga, denunció en 25 de Agosto de 1654, las caballerías que poseía en los citados pueblos, cuya propiedad arranca de una donación hecha por el Rey don Jaime el Conquistador, confirmada por su hijo Don Jaime II, a favor del Magnífico Arnaldo de Togores, con la obligación de mantener un caballero armado; que estas denuncias ó sean declaraciones de poseer las fincas, constan hechas en cabrevaciones sucesivas hasta la consignada a folios 13 á 19 de fecha 20 de Octubre de 1803, ante el Bayle del Real Patrimonio en las Islas Baleares.—Resultando que de las varias diligencias practicadas para determinar la participación que en los diezmos tenía el Conde de Ayamans, aparece unida al folio 37 una Certificación de la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado de Mallorca, que atestigua fué considerado el

Conde de Ayamans como participe lego en diezmos las caballerías de San Jordi en Arta, Badiat en Manacor, Galiana en Escorca y Soller, Son Vich en Palma y la del Condado de Lloseta, Ayamans y Biniali; que la masa decimal percibirá varias cantidades á cuenta en el trienio de 1837 á 1839 y que en vista de los documentos presentados en 1838 por el Conde de Ayamans, se fijó en 13715 reales vellón el producto líquido del año común del quinquenio de 1829 á 1833; pero no estimando suficiente esta certificación, se pidieron datos al Archivo de la Diócesis, á los Parrocos y Alcaldes de cada uno de los pueblos, siendo negativas todas las contestaciones por falta de datos.—Resultando que la Administración y el Abogado del Estado en Baleares, informaron proponiendo se desestimara la reclamación, porque no adquirió el derecho á título oneroso, única causa que obliga á la indemnización.—Resultando que elevado el expediente á esa Dirección general, lo devolvió á la provincia para que informase el Delegado de Hacienda y cumpliendo este trámite insistiendo en que debía desestimarse la pretensión, la remitió de nuevo á ese Centro Directivo.—Resultando que D. Mariano Gual de Togores, actual Conde de Ayamans solicitó en escrito de 24 de Octubre de 1902 que teniendo por acreditada su personalidad como sucesor de su abuelo, primitivo reclamante, se reconociera el derecho que reclama de ser indemnizado por su practicación en los diezmos por las Caballerías que poseía, las cuales, si bien no las habían adquirido sus antepasados por precio, era equivalente la obligación impresa de mantener un caballo y caballero armados, para el servicio del Rey, á excepción de la denominada Son Vich comprada á D. Jaime Rosifol en 10 de Noviembre de 1653, por escritura ante el Notario D. Antonio Reura, en precio de 1251 libras mallorquinas equivalentes á 4165'83 ptas.—Resultando que esa Dirección por acuerdo de 11 de Mayo del corriente año, declaró que no procedía la indemnización por las caballerías denominadas «Lloseta» «Ayamans» «Biniali» «San Jordi» y «El Badiat», sitas en los términos de Binisalem, Sansellas, Arta y Manacor porque no se adquirieron por título oneroso; y que por la de Son Vich procedía la indemnización en razón á que la había adquirido por precio, teniendo en cuenta las deducciones por cargas que puedan gravar la percepción del diezmo.—Resultando que del anterior acuerdo apeló el Conde de Ayamans fundandose en que sus antepasados no adquirieron á título gratuito las Caballerías sino mediante la practicación de ciertos servicios en caso de guerra, constituyendo uno de los derechos de estas caballerías las prestaciones decimales y desde que estas fueron abolidas por la ley tiene derecho á ser indemnizado y acompañando varios documentos para demostrar el derecho que ostenta.—Resultando que admitido el recurso por haber sido interpuesto en tiempo oportuno, este Tribunal Gubernativo pidió informe á la Dirección General de lo Contencioso — y Considerando que abolidas las prestaciones decimales por la Ley de 24 de Julio de 1837, se reconoció el derecho á la indemnización á los partícipes legos por la Ley de 20 de Marzo de 1846, siempre que acreditasen las cantidades percibidas en el decenio de 1827 á 1836 para deducir el año común, y se practicasen las justificaciones en la forma determinada en la Real orden de 28 de Mayo de 1846.—Considerando que esta reclamación se interpuso dentro del plazo señalado en la Real orden de 5 de Julio de 1849, por lo que ha sido admitida.—Considerando que los antecesores del Conde Ayamans no adquirieron las Caballerías por título oneroso sino por la prestación del servicio de tener á disposición del Rey, un caballero armado, por cuya razón falta la condición exigida por la orden del Gobierno provisional de 3 de Febrero de 1870, dictada con carácter general, esto es, que se haya cedido mediante precio por el Estado.—Considerando que el fundamento de esta Orden son las leyes 9 y 10, título 5.º, li-

bro 3.º y las leyes 8, 9, 10 y 11 título 8.º libro 7.º de la Novísima Recopilación que establecieron que solo serian indemnizables las adquiridas mediante precio, no las que fueron por donación graciosa.—Considerando que no es bastante para justificar la percepción del diezmo la certificación unida al folio 37, porque se refiere á la totalidad de los derechos de la Casa Gual de Togores, sin determinar la porción de cada caballería, y por esta razón se exigió la ampliación de este dato con arreglo á lo mandado en la Real orden de 28 de Mayo de 1846.—Considerando que los párrocos de los pueblos donde radican las caballerías se limitaron á decir que era público y notorio que la Casa del Conde de Ayamans, percibió diezmos, pero esto no es bastante para justificar el concepto por el que los cobraban, ni el detalle exigido por la citada Real orden de 1846.—Considerando que todo el razonamiento del recurso se dirige á demostrar que le corresponden las caballerías al recurrente y que debe entenderse que los gastos causados por el sostenimiento del caballo y caballero eran equivalentes al precio que pudiera haber mediado en la donación; pero como esto no basta con arreglo á las disposiciones vigentes, segun queda demostrado, y además tampoco está probado que como dueño de tales caballerías haya percibido diezmos, es evidente que no puede estimarse probado el derecho que se reclama; el Tribunal Gubernativo en sesión de este día, de conformidad con lo informado por la Dirección de lo Contencioso, resolvió desestimar el recurso interpuesto y confirmar la resolución impugnada.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el art. 19 de la Instrucción de 8 de Diciembre de 1869, dictada para cumplimiento de la Ley de 19 de Julio del mismo año, sobre caducidad de créditos contra el Estado, se publica el preinserto fallo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 19 de Mayo de 1904.—El Administrador de Hacienda, Valentin Sambricio.

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda me han sido presentadas certificaciones de deudores al Tesoro en concepto de multas impuestas por defraudación á los vecinos D. Pedro Tortella y Mascaró de Palma, D.ª Francisca Oliver Vallespir y La Unión Auxiliadora de Sansellas, don Jaime Piña Fuster y D. Lorenzo Homar Tous de Manacor, D. Mateo Gomila Garcia y D. Antonio Fuster Miró de Montuiri y en su consecuencia he dictado la siguiente Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas certificaciones no han hecho efectivos sus descubiertos con el Tesoro en los plazos reglamentarios quedan incursos en el apremio de primer grado que establece el art. 50 de la vigente instrucción, pudiendo satisfacer dichas multas y recargos correspondientes durante los cinco primeros dias en la Capital y tres en los pueblos á la publicación de este edicto segun dispone el art. 52 de la referida Instrucción.

Palma 14 de Mayo de 1904.—Fernando del Rio.

ADUANA DE PALMA

Anuncio.—El día 24 próximo á las once de la mañana tendrá lugar en los almacenes de esta Dependencia la subasta de 270 kilos cuero ficticio, tasados en 197 pesetas 10 céntimos.

Palma 17 Mayo 1904.—El Administrador, Vicente Polo.

de la obligación que tienen de comparecer ante este Tribunal el día y hora señalado bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas y para que tengan efecto las licitaciones acordadas, libro y firma la presente en Palma a siete de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Alcover, Secretario.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados Salas y Oliver, de ignorado paradero, libro y firma la presente en Palma a catorce Mayo de mil novecientos cuatro.—Guillermo Carbonell, Oficial de Sala.

Núm. 1132

D. Juan Ginard y Ferrer, Juez municipal, Letrado, suplente del distrito de la Lonja de esta ciudad, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por indisposición del Juez municipal propietario que tomó posesión del referido Juzgado por no haberse presentado a tomarla el Sr. Juez electo.

En virtud del presente edicto se saca a pública subasta por término de veinte días y con rebaja del veinticinco por ciento de su justiprecio, la finca que se describirá, embargada en los autos ejecutivos que se siguen a instancia de D. Sebastian Gazá y Ballester contra D.^a Teresa Mayol y Comas en concepto propio y en el de representante de sus hijos menores de edad Margarita, Teresa, José Francisco y Magdalena Gil y contra D. Bartolomé y D. Miguel Gil y Mayol; para cuyo remate queda señalado el día dieciséis de Junio próximo, a las once, en la sala audiencia de este Juzgado.

Finca de que se trata.

Una casa botiga, con altos, desván y terrado en la parte interior y corral con fuente, sita en esta ciudad, calle de Berard, antes del Bastión de en Berard, número diez y ocho antes diez y seis de la manzana cuarenta; cuya extensión no se determina, lindante por la derecha entrando con casa de José y Salvador Torres; por la izquierda con otras de Juan Bauzá, de Gabriel Sastre y de Catalina Noguera; por la espalda con huerto de D. Gabriel y Don Luis Castellá, por la parte anterior en el techo con casa de Miguel Busquets; y por la parte inferior con los entresuelos y cocina de dichos José y Salvador Torres.

La descrita finca ha sido justipreciada en dos mil doscientas pesetas y su subasta tendrá lugar con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

2.^a Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos de esta Provincia el diez por ciento del justiprecio de la finca; sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

3.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de la finca.

4.^a Será de cargo del comprador el alodio que grava la finca sin que pueda pedir por tal concepto rebaja del precio de la venta.

5.^a Los gastos de subasta, remate, otorgación de escritura, y demás que ocasiona el traspaso de la finca serán de cuenta del ramatante.

Palma once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Ginard.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1133

D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Mahón y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de ayer, dictado en la pieza segunda sobre reconocimiento, graduación y pago de créditos del concurso necesario de acreedores contra D. Agustín José Carrió y Martorell, se cita para la Junta de graduación de los créditos reconocidos, que se ha de celebrar día quince de Junio próximo y hora de las nueve de la mañana en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle Nueva número 27 de esta Ciudad, a los que fueren herederos ó causa-habientes de los acreedores, D.^a Juana Saura y Carreras, D. Bartolomé Salord Gelabert, D. Tomás J. Salord y Salord, D. Simón Marqués y Fiol y D. Jaime J. Moysi y Femenias, fallecidos los cuatro primeros en la Ciudad de Ciudadeia en esta Isla, y en la presente Ciudad de Mahón el último, los días veinte y seis de Diciembre de mil novecientos uno, diez y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y siete, veinte y uno de Junio de mil novecientos uno, veinte y tres de Julio de mil novecientos tres, y diez y siete de Marzo de mil novecientos dos respectivamente, los cuales deberán comparecer si les conviniere a la expresada junta con los documentos justificativos de su personalidad.

Dado en Mahón a diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Buisen.—Ante mí, Jaime Allés.

Núm. 1134

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y ocho del corriente a las once, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del partido, conforme a lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón a once de Mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Buisen.—Jaime Allés.

Núm. 1135

D. Jaime Sansó y Pascual, Juez Municipal Letrado de esta villa encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia y de Instrucción del Partido de Manacor.

Por el presente edicto hago saber: que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de Audiencia de este Juzgado de Instrucción el día veinte y cuatro del actual a las diez al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del Sr. Juez de este Partido y en concepto de mayores contribuyentes cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de Partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Manacor a catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Jaime Sansó.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 1136

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el Juicio ejecutivo que pende ante el presente Juzgado de primera instancia del Distrito de la Catedral de Palma y oficio del infrascrito actuario, promovido por D. Antonio Colom y Morell vecino que fué de la villa de Soller contra D.^a Catalina Mayol y Rullan del mismo vecindario, por D. Bernardo Gomila procurador del Colom se ha presentado escrito solicitando que dicho su principal le provea de fondos en cantidad de mil quinientas pesetas para pagar las costas de dichos autos; y en su vista el Sr. Juez accidental de este mismo Juzgado por providencia de quince del pasado Marzo dispuso lo siguiente:—«Por presentado en anterior escrito, fórmese con el mismo el correspondiente ramo separado, y requierase a D. Antonio Colom

y Morell para que dentro el plazo de quinto día provea a su procurador D. Bernardo Gomila de fondos en cantidad de mil quinientas pesetas para atender al pago de las costas causadas y que se habrán de causar en los autos de que se trata, bajo apercibimiento de apremio; para cuyo requerimiento librese al Juez municipal de Soller la oportuna orden»

El propio día se expidió la orden acordada que ha sido devuelta sin cumplimentar haciendo constar en la misma que D. Antonio Colom y Morell había cambiado de domicilio, ignorándose donde lo haya fijado; por cuyo motivo el antedicho Señor Juez por otra providencia de nueve del actual dada a solicitud del mencionado procurador dispuso que se practicara el requerimiento acordado por medio de edictos que se publicaran en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y demás sitios de costumbre de esta Ciudad.

En su virtud estando la presente cédula de requerimiento que firmo en Palma a once de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1137

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo mandado por el Sr. Don Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia de este partido mediante providencia del día de hoy dictada a solicitud del procurador D. Gabriel Orfila y Seguí en representación de D.^a Mariana Mestres y Gonzalez, vecina de Barcelona, que se halla admitida a litigar como pobre por sentencia de treinta de Abril último, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía por la misma instados sobre declaración de muerte presunta de D.^a Ana Preto y Maent, D.^a Ana y D.^a Antonia Mestres y Preto y D. Matias Mestres y Pujol, por medio de la presente se emplaza a los referidos D.^a Ana Preto Manent, D.^a Ana y D.^a Antonia Mestres y Preto y D. Matias Mestres y Pujol, ausentes en ignorado paradero y a cuantas otras personas desconocidas se crean con derecho para oponerse a la declaración que se pretende, para que dentro el término improrrogable de nueve días que empezarán a contar el siguiente al de la publicación de esta cédula en la Gaceta de Madrid, comparezcan en dichos autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Mahón diez de Mayo de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Ldo. Juan Tremol.

Núm. 1138

CEDULA DE CITACION

Por la presente y de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido dada en providencia de hoy, en cumplimiento de lo dispuesto por la Excm. Audiencia de esta provincia en el rollo de Sala dimanante de la causa criminal instruida en este Juzgado contra Bartolomé Noguera Tulip, sobre lesiones, cito al testigo vecino de esta Ciudad, Antonio Noguera Pastor, de oficio del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el local que ocupa este Juzgado de instrucción, el día veinte y siete del corriente mes, y hora de las diez y media, en que ha de verse en juicio oral la causa de referencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Mahón catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Ldo. Jaime Allés.

Núm. 1139

D. Melchor Rosselló y Sastre, Juez municipal de Porreras, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en expediente información posesoria instruido a instancia de los hermanos Bartolomé, Juan, José y Cristóbal Mora y Sagreras ha acreditado este último, la posesión de una casa con corral situada en este poblado calle de Borrón número cuatro en cuyo expediente recayó auto de aprobación, pero habiendo hallado asiento contradictorio a favor de

los nombrados hermanos, conforme el artículo 402 de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy se cita a cuantas personas pueda haber interesadas por término de ocho días a contar desde el de la publicación de este anuncio, trascurridos los cuales sin oponerse se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Porreras a los trece de Mayo de mil novecientos cuatro.—Melchor Rosselló.—Jacinto Frau, Secretario.

Núm. 1140

Hago saber: Que en expediente información posesoria instruido a instancia de Gabriel María Rigo y los hermanos Jaime y Francisca Juan y Bover, obrando el Gabriel en el concepto de marido y representante legal de Gerónima Bover y Monserrat, han acreditado la posesión de una casa con corral situada en esta villa calle del Viejo número sesentitres, en cuyo expediente recayó auto de aprobación pero habiendo hallado en el Registro de la propiedad de Manacor asiento contradictorio a favor de Juan Juan y Vequer, conforme el artículo 402 de la Ley Hipotecaria y en virtud de providencia de hoy, se cita a los herederos de dicho Juan Juan y a cuantas personas pueda haber interesadas por término de ocho días contados desde el de la publicación de este anuncio, trascurridos sin oponerse se confirmará el auto de aprobación.

Dado en Porreras a los trece de Mayo de mil novecientos cuatro.—Melchor Rosselló.—Jacinto Frau, Secretario.

Núm. 1141

Don Juan Riutord Ribot, Juez municipal suplente de la villa de Petra, encargado del Juzgado (Baleares).

Hago saber: Que Benito, Francisca y Magdalena Darder Vanrell han solicitado información posesoria para poder inscribir en el Registro de la propiedad del partido de Manacor una casa y corral número 34 calle de Palma de esta villa que poseen indivisa y habiendo encontrado asiento contradictorio a favor de Sebastian Darder Mestre; en providencia de hoy se cita al mencionado Sebastian Darder Mestre, sus herederos y todas aquellas personas que puedan tener derecho a la finca a fin de que en el plazo de ocho días a contar del de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado a usar de su derecho si les conviniere bajo apercibimiento de tenerlos por conformes si no lo verifican.

Dado en Petra a catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan Riutord.—Ante mí.—Rafael Riutord, Secretario.

Núm. 1142

Don Monserrate Lliteras y Brunet, Juez municipal de la villa de Son Servera, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que por comparecencia de María Angela Nebot y Nebot se ha solicitado autorización para que pueda prestar consentimiento que la ley determina para que su mayor hija Antonia Domenge Nebot pueda contraer el matrimonio proyectado, por hallarse ausente y de ignorado paradero su esposo Pedro Juan Domenge Girart, en providencia de hoy dictada en el expediente que se formula he acordado citar por el presente al nombrado Pedro Juan Domenge Girart de ignorado paradero a fin de que en el plazo de diez días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar su consejo favorable para que su citada hija pueda contraer el matrimonio que interesa ó denegarle en su caso, de lo contrario tendrá por válido el que preste su referida esposa María Angela Nebot.

Dado en Son Servera a catorce de Mayo de mil novecientos cuatro.—Monserrate Lliteras.—Juan Brunet, Secretario Suplente.

Depositaria de fondos municipales de Andraitx

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1557'54
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6419'00
	Cargo.	7976'54
Data por pagos verificados en igual trimestre.		6956'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1020'26

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		2385'25	2385'25
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		33'75	33'75
8 Resultas.		1557'54	1557'54
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		4000'00	4000'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.			
		Cargo pesetas.	7976'54
			7976'54
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1554'00	1554'00
2 Policía de Seguridad.		375'00	375'00
3 Policía urbana y rural.		809'89	809'89
4 Instrucción pública.		327'50	327'50
5 Beneficencia.		105'00	105'00
6 Obras públicas.		636'42	636'42
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.			
10 Obras de nueva construcción.		2424'29	2424'29
11 Imprevistos.		150'00	150'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.		574'18	574'18
		Data pesetas.	6956'28
			6956'28

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Andraitx a 31 Marzo de 1904.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario Contador, Jaime Juan.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Valent.

Depositaria de fondos municipales de Villa-Carlos

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		11281'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		4950'10
	Cargo.	11281'20
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4950'10
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		6331'10

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		250'50	250'50
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		2386'07	2386'07
8 Resultas.		6413'18	6413'18
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		2162'87	2162'87
10 Reintegros.			
11 Ampliación.		68'58	68'58
		Cargo pesetas.	11281'20
			11281'20
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1266'85	1266'85
2 Policía de Seguridad.		563'00	563'00
3 Policía urbana y rural.		46'85	46'85
4 Instrucción pública.		154'75	154'75
5 Beneficencia.		1708'85	1708'85
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		727'07	727'07
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.		25'00	25'00
12 Resultas.			
13 Ampliación.		457'73	457'73
		Data pesetas.	4950'10
			4950'10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Villa-Carlos a 31 de Marzo 1904.—El Depositario, José Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Juan N. Quevedo.—V.º B.º.—El Alcalde, Casimiro de Cosjo.

Depositaria de fondos municipales de Ibiza

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior (Presupuesto 1903).		168'20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		15085'66
	Cargo.	15253'86
Data por pagos verificados en igual trimestre.		15211'39
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		42'47

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.		1777'77	1777'77
4 Beneficencia.		755'50	755'50
5 Instrucción pública.		937'50	937'50
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.		41'25	41'25
8 Resultas.			
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		7002'88	7002'88
10 Reintegros.			
11 Ampliación.		4570'76	4570'76
		Data pesetas.	15085'66
			15085'66
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.		1512'01	1512'01
2 Policía de seguridad.		455'95	455'95
3 Policía urbana y rural.		295'48	295'48
4 Instrucción pública.		931'57	931'57
5 Beneficencia.		2003'28	2003'28
6 Obras públicas.		558'35	558'35
7 Corrección pública.		1023'52	1023'52
8 Montes.			
9 Cargas.		3713'70	3713'70
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.		4717'53	4717'53
		Cargo pesetas.	15211'39
			15211'39

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Ibiza a 1.º Abril de 1904.—El Depositario, Bartolomé Ramón.—Conforme.—El Secretario-Contador, Arturo Pérez-Cabrero.—V.º B.º.—El Alcalde, B. Roselló.

Depositaria de fondos municipales de Deya

CUENTA del 1.º trimestre del año 1904 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		684'73
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		1334'74
	Cargo.	2019'47
Data por pagos verificados en igual trimestre.		1598'49
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		420'98

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
1 Propios.			
2 Montes.			
3 Impuestos.			
4 Beneficencia.			
5 Instrucción pública.			
6 Corrección pública.			
7 Extraordinarios.			
8 Resultas.		684'73	684'73
9 Recursos legales para cubrir el déficit.		400'00	400'00
10 Reintegros.			
11 Ampliación.		934'74	934'74
		Cargo pesetas.	1334'74
			1334'74
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.			
2 Policía de seguridad.			
3 Policía urbana y rural.			
4 Instrucción pública.			
5 Beneficencia.			
6 Obras públicas.			
7 Corrección pública.			
8 Montes.			
9 Cargas.		316'21	316'21
10 Obras de nueva construcción.			
11 Imprevistos.			
12 Resultas.			
13 Ampliación.		1282'28	1282'28
		Data pesetas.	1598'49
			1598'49

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Deya a 5 de Abril de 1904.—El Depositario, Bartolomé Ripoll.—Conforme.—El Secretario-Contador, Miguel Ripoll.—V.º B.º.—El Alcalde accidental, Juan Ripoll.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA